

# 2020 TASAS Y TARIFAS portuarias

## PUERTO DE GIJÓN



Puerto de Gijón



Autoridad Portuaria de Gijón

## 1

**TASAS PORTUARIAS AUTORIDAD PORTUARIA DE GIJÓN**

<b>1.1</b>	TASA DE OCUPACIÓN	5
<b>1.2</b>	TASA DE ACTIVIDAD	8
<b>1.3</b>	TASA DE UTILIZACIÓN	9
<b>1.3.1</b>	TASA DEL BUQUE	9
<b>1.3.2</b>	TASA DEL PASAJE	10
<b>1.3.3</b>	TASA DE LA MERCANCÍA	11
<b>1.3.4</b>	TASA DE LA PESCA FRESCA	13
<b>1.3.5</b>	TASA DE LAS EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO	13
<b>1.3.6</b>	TASA POR UTILIZACIÓN ESPECIAL DE LA ZONA DE TRÁNSITO	14
<b>1.4</b>	TASA DE AYUDAS A LA NAVEGACIÓN	15

## 2

**TARIFAS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE GIJÓN**

<b>2.1</b>	TARIFAS POR SUMINISTROS	17
<b>2.2</b>	TARIFAS DE RECEPCIÓN DESECHOS GENERADOS POR BUQUES	18
<b>2.3</b>	TARIFAS POR SERVICIOS DIVERSOS	19
<b>2.4</b>	TARIFAS POR LIMPIEZA DE VIALES, SUPERFICIES DE MUELLES Y TINGLADOS	20
<b>2.5</b>	TARIFAS POR ESTANCIA EN ZONA DE VARADA DE EMBARCACIONES	21
<b>2.6</b>	TARIFAS POR TRABAJOS HORARIOS DE PERSONAL Y UNIDADES OPERATIVAS DE LA AUTORIDAD PORTUARIA	21
<b>2.7</b>	TARIFAS DE LOS SERVICIOS FERROVIARIOS AC* EN EL PUERTO DE GIJÓN	22
<b>2.7.1</b>	DEFINICIÓN Y DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS	22
<b>2.7.2</b>	SERVICIOS ADICIONALES	23
<b>2.7.3</b>	IMPORTE DE LAS TARIFAS FERROVIARIAS PARA LOS SERVICIOS AC	25

### 3 TARIFAS POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL PUERTO DE GIJÓN

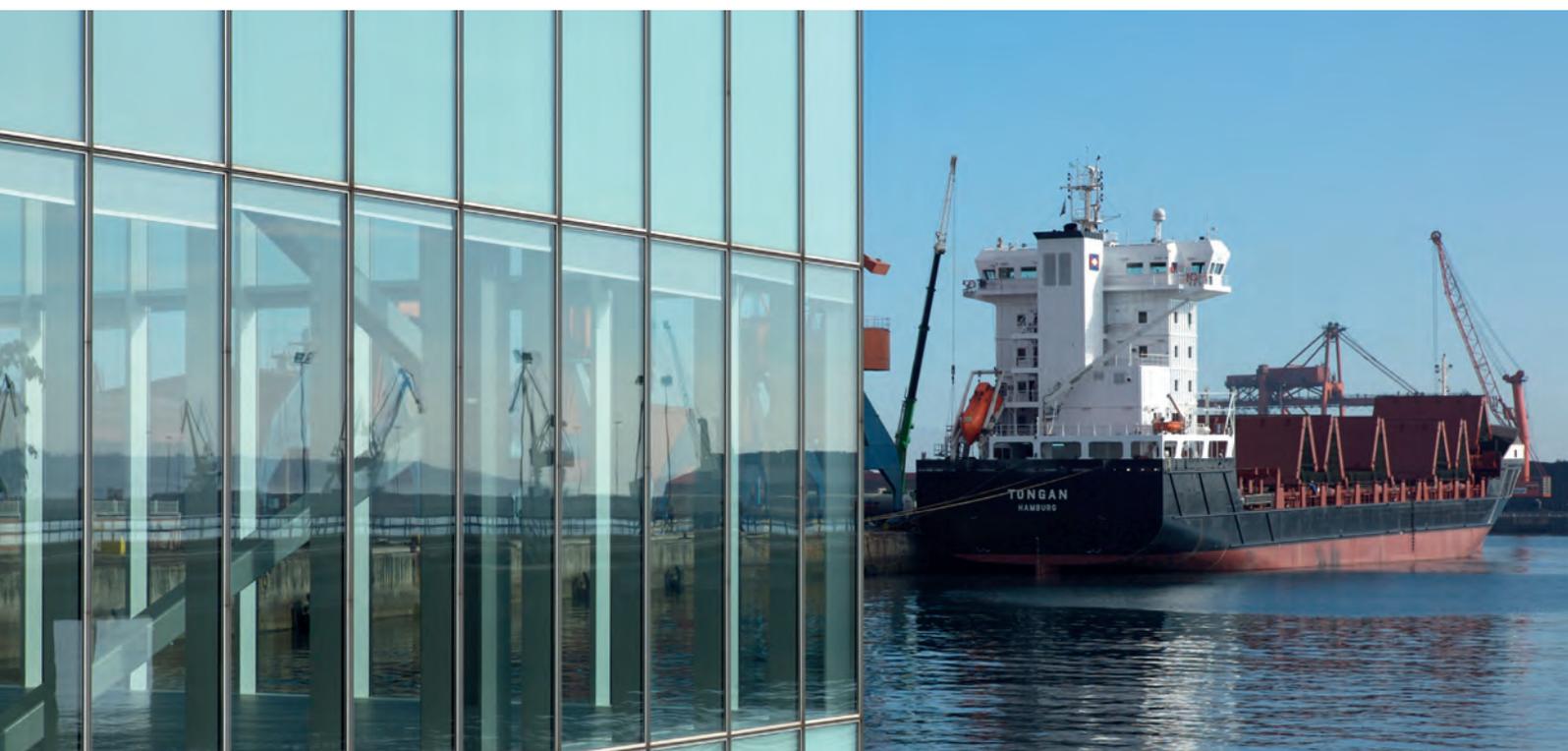
<b>3.1</b>	TARIFAS DE GRÚAS	27
<b>3.2</b>	TARIFAS DEL SERVICIO DE PRACTICAJE	29
<b>3.3</b>	TARIFAS DEL SERVICIO DE AMARRE Y DESAMARRE	30
<b>3.4</b>	TARIFAS DEL SERVICIO DE REMOLQUE	31
<b>3.5</b>	TARIFAS MARPOL	32
<b>3.6</b>	TARIFAS POR SERVICIOS FERROVIARIOS COMPLEMENTARIOS	33

### 4 ANEXOS

	<b>ANEXO 1</b>	42
	<b>ANEXO 2</b>	43

# 1

## TASAS PORTUARIAS AUTORIDAD PORTUARIA DE GIJÓN



<b>1.1</b>	TASA DE OCUPACIÓN	5
<b>1.2</b>	TASA DE ACTIVIDAD	8
<b>1.3</b>	TASA DE UTILIZACIÓN	9
<b>1.3.1</b>	TASA DEL BUQUE	9
<b>1.3.2</b>	TASA DEL PASAJE	10
<b>1.3.3</b>	TASA DE LA MERCANCÍA	11
<b>1.3.4</b>	TASA DE LA PESCA FRESCA	13
<b>1.3.5</b>	TASA DE LAS EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO	13
<b>1.3.6</b>	TASA POR UTILIZACIÓN ESPECIAL DE LA ZONA DE TRÁNSITO	14
<b>1.4</b>	TASA DE AYUDAS A LA NAVEGACIÓN	15

## 1.1 TASA DE OCUPACIÓN Y ESTACIONAMIENTO\*

**CUOTA:** Base imponible por tipo de gravamen + depreciación (instalaciones).

**BASE IMPONIBLE:**

- **Terrenos:** Orden FOM/1225/2018, de 7 de noviembre, por la que se aprueba la valoración de los terrenos y lámina de agua de la zona de servicios del Puerto de Gijón-Musel.
- **Instalaciones:** Terrenos (Ver Anexo 1 con plano de limitación de zona).

DENOMINACIÓN ÁREA FUNCIONAL		VALOR €/m <sup>2</sup>
<b>PUERTO EL MUSEL</b>		
A2 MN	Muelle Norte, frente	200,833
A2 GL-GS	Muelle Norte, graneles líquidos	198,488
A2 MO	Terminal Muelle de la Osa	198,488
A3 MN	Muelle Norte, posterior	121,906
A3 FT	Base de Faro Torre	121,906
B2	Dársena Interior, Norte	137,535
B3 AP	Zona de Autoridad Portuaria	91,430
B3 AM	Autopista del Mar	91,430
B3 PM	Zona de acceso principal	91,430
B3 MY	Marina Muelle de Yates	92,211
C2 5A	Quinta Alineación	86,741
C2 MR	Muelle Rendiello	86,741
D2	Posterior 6. <sup>a</sup> Alineación	83,615
D3	Oeste carretera y ferrocarril	53,139
<b>ZONA DE ASTILLEROS</b>		
E1 UC	Uso ciudadano	52,357
E1 AS	Astilleros	103,933
E2	Playa del Arbeyal	52,357
<b>ZONA DEPORTIVA</b>		
E3	Única	17,192
<b>PUERTO LOCAL</b>		
F1	Puerto Local	171,919
F2	Playa de Poniente	124,251
<b>RÍA DE ABOÑO</b>		
G	Aboño	56,264

\*Artículos 173 a 182 del Real Decreto Legislativo 2/2011. Modificado por Ley 36/2014, de 26 de diciembre.

DENOMINACIÓN ÁREA FUNCIONAL	VALOR €/m <sup>2</sup>
<b>AGUAS</b>	
I-1A	28,653
I-1B	28,783
I-2A	10,940
I-2B	11,628
II	1,422

<b>TERRENOS AFECTADOS A LOS FAROS</b>	
ÁREA FUNCIONAL	VALOR €/m <sup>2</sup>
Faro del Cabo Peñas	2,688
Faro del Cabo Torres	1,872
Faro de Tazones	5,918
Faro de Lastres	2,893
Faro de Ribadesella	2,838
Faro del Cabo de San Emeterio	1,186
Faro de Llanes	263,590
Faro de Candás	167,810

<b>ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS</b>	
	Tasa mensual €
Coche	21,120
Camión	52,790

## TIPO DE GRAVAMEN

El tipo de gravamen anual aplicable a la base imponible será el siguiente:

**a. De acuerdo con lo dispuesto en el título de otorgamiento, en el supuesto de ocupación de terrenos y de aguas del puerto para:**

1. Actividades portuarias relacionadas con el intercambio entre modos de transporte, las relativas al desarrollo de servicios portuarios, así como actividades portuarias comerciales, pesqueras y náutico deportivas: el 5,5%
2. Actividades portuarias relacionadas con el intercambio entre modos de transporte, las relativas al desarrollo de servicios portuarios, así como actividades portuarias comerciales, pesqueras y náutico deportivas: el 5,5%
3. Actividades relativas a unos vinculados a la interacción puerto-ciudad: 7,5%

**b. En el caso de ocupación del suelo o subsuelo de terrenos o espacios sumergidos: el 2.75% del valor de la base imponible que corresponda a los respectivos terrenos o aguas, salvo que su uso impida la utilización de la superficie, en cuyo caso el tipo de gravamen será el que corresponda de acuerdo con lo previsto en el apartado (a).**

**c. De acuerdo con lo dispuesto en el título de otorgamiento, en el supuesto de ocupación de obras e instalaciones para:**

1. Actividades portuarias relacionadas con el intercambio entre modos de transporte, las relativas al desarrollo de servicios portuarios comerciales, pesqueras y náutico-deportivas: el 5.5% del valor de los terrenos y del espacio de agua, el 3.5% del valor de las obras e instalaciones y el 100% del valor de la depreciación anual asignada.

En el caso de lonjas pesqueras, y otras obras o instalaciones asociadas con la actividad pesquera, el tipo de gravamen aplicable al valor de la obra o instalación será del 0.5%

2. Actividades auxiliares o complementarias de las actividades portuarias, incluidas las logísticas, de almacenaje y las que correspondan a empresas industriales o comerciales: el 6.5% del valor de los terrenos, del espacio de agua y de las obras e instalaciones y el 100% del valor de la depreciación anual asignada.
3. Actividades relativas a usos vinculados a la interacción puerto-ciudad, el 7.5% del valor de los terrenos, del espacio de agua y de las obras e instalaciones y el 100% del valor de la depreciación anual asignada.

**d. En el supuesto de uso consuntivo: el 100% del valor de los materiales consumidos.**

Los gravámenes a aplicar a los terrenos e instalaciones cuyo objeto concesional sea la construcción, reparación o desguace de buque o embarcaciones serán 1.5 puntos porcentuales menores que los correspondientes a actividades portuarias.

## 1.2 TASA DE ACTIVIDAD\*

El hecho imponible de esta tasa consiste en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios en el dominio público portuario, sujetas a autorización por parte de la Autoridad Portuaria.

En el supuesto de que las anteriores actividades impliquen ocupación del dominio público portuario, la autorización de actividad se entenderá incorporada en la correspondiente concesión o autorización de actividad del dominio público, sin perjuicio de la exigencia de las tasas que procedan por ambos conceptos.

En el supuesto de que la actividad implique la prestación de un servicio público, la autorización de actividad se entenderá incorporada en la correspondiente licencia o título administrativo habilitante de prestación del servicio portuario, debiendo incluirse esta tasa en la mencionada licencia.



\* Artículo 183 a 192 del Real Decreto Legislativo 2/2011. Modificado por Ley 36/2014, de 26 de diciembre.

## 1.3 TASA DE UTILIZACIÓN

### 1.3.1 TASA DEL BUQUE\*

	€ / 100 GT y hora
Atracados de costado a muelles o pantalanes	1,7875
Atracados de costado a muelles o pantalanes TMCD	1,5000

Por la estancia y utilización prolongada, en las instalaciones de atraque o de las aguas del puerto.

	€ / 100 GT y día o fracción
Buques de tráfico interior de pasajeros o mercancías	7,1500
Buques destinados al dragado o avituallamiento	8,3476
Buques en construcción, gran reparación, transformación y desguace	2,3774
Buques pesqueros cuya última operación de descarga se haya efectuado en el puerto o por paro biológico y por carencia de licencia y buques en depósito judicial	0,8044
Buques inactivos, incluso pesqueros y artefactos flotantes	8,3476
Buques destinados a la prestación de los servicios de remolque, amarre, practica y a otros servicios portuarios	4,1649
Otros buques cuya estancia sea superior a 1 mes	8,3476
Buques en depósito Judicial	1,7875

En el **supuesto de fondeo** en las aguas portuarias de la zona II, la cuota de la tasa será de 1,43 € / 100 GT y día de estancia o fracción.

**1.3.2 TASA DEL PASAJE\***

	€/ unidad
Pasajero en régimen de transporte, en embarque o desembarque, entre países Schengen	2,6648
Pasajero en régimen de transporte, en embarque o desembarque, entre países no Schengen	3,5530
Pasajero de crucero turístico en puerto de inicio o final de travesía	4,2636
Motocicletas y vehículos de dos ruedas	4,6189
Automóviles de turismo y vehículos similares < ó = 5 m.	10,3037
Automóviles de turismo y vehículos similares > 5 m.	20,6074
Autocares y vehículos de transporte colectivo	55,4268

	€/ pasajero y día o fracción
Pasajero de crucero turístico en tránsito	2,6648

Pasajeros en viajes turísticos locales o en excursiones marítimas.

	€/ unidad
Dentro de la zona de servicio del Puerto	0,1421
No exclusivamente dentro de la zona de servicio del Puerto	0,7106

\* Artículos 205 a 210 del Real Decreto Legislativo 2/2011. Modificado por Ley 36/2014, de 26 de diciembre.

### 1.3.3 TASA DE LA MERCANCÍA\*

#### RÉGIMEN POR GRUPOS DE MERCANCÍAS

GRUPO DE MERCANCÍA	€/Tm
Primero	0,5088
Segundo	0,8586
Tercero	1,3674
Cuarto	2,2896
Quinto	3,1800

A los envases, embalajes, contenedores, cisternas u otros recipientes o elementos que tengan o no el carácter de perdidos o efímeros y que se utilicen para contener las mercancías en su transporte, así como a los camiones, a los remolques y semirremolques que, como tales elementos de transporte terrestre, se embarquen o desembarquen, vacíos o no de mercancías, se les aplicará la cantidad siguiente:

ELEMENTO DE TRANSPORTE TIPO	€/unidad
Contenedor ≤ 20' (incluida en su caso una plataforma de transporte de hasta 6,10 metros) (por unidad)	2,8620
Vehículo rígido con caja o plataforma de hasta 6,10 metros (por unidad)	
Plataforma de hasta 6,10 metros (por unidad)	
Contenedor > 20' (incluida en su caso una plataforma de transporte mayor de 6,10 metros) (por unidad)	5,7240
Semirremolque y remolque (por unidad)	
Vehículo rígido con caja o plataforma mayor de 6,10 metros (por unidad)	
Vehículo articulado con caja o plataforma de hasta 16,50 metros de longitud total (por unidad)	
Plataforma de más de 6,10 metros (por unidad)	1,9080
Cabezas tractoras (por unidad)	
Vehículo rígido con remolques (tren de carretera) (por unidad)	9,2220
Otros no incluidos en los conceptos anteriores (por tonelada)	1,5900

## RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN SIMPLIFICADA

Para las mercancías transportadas en los elementos de transporte que se relacionan a continuación:

UNIDAD DE CARGA TIPO	€/unidad de carga
Contenedor =< de 20' (incluida en su caso una plataforma de transporte) y un camión con caja de hasta 6,10 metros	<b>31,80</b>
Contenedor > 20' (incluida en su caso una plataforma de transporte) semirremolque y camión o vehículo articulado con caja de hasta 12,30 metros	<b>47,70</b>
Vehículo con remolque (tren de carretera)	<b>79,50</b>

Este mismo régimen se aplicará a solicitud del sujeto pasivo a la totalidad de su carga unitaria en un mismo buque.

VEHÍCULOS QUE SE TRANSPORTEN COMO MERCANCÍAS	€/unidad de carga
Vehículos hasta 2.500 Kg de peso	<b>1,59</b>
Vehículos de más de 2.500 Kg de peso	<b>6,36</b>

### 1.3.4 TASA DE LA PESCA FRESCA\*

	% del valor de la pesca en primera venta
Descarga por vía marítima CON utilización de lonja	0,40%
Descarga por vía marítima SIN utilización de lonja	1,80%
Cargada por vía terrestre CON utilización de lonja	0,30%

\* Artículos 218 a 222 del Real Decreto Legislativo 2/2011

### 1.3.5 TASA DE LAS EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO\*\*

En dársenas o instalaciones náutico-deportivas no concesionadas ni autorizadas situadas totalmente en zona I o interior de las aguas portuarias.

	€/ m <sup>2</sup> y día
Atracada de costado a muelle o pantalán	0,372
Abarloada a otra atracada de costado a muelle o pantalán u a otra abarloada	0,062

\*\* Artículos 223 a 230 del Real Decreto Legislativo 2/2011, modificado por Ley 22/2013



### 1.3.6 TASA POR UTILIZACIÓN ESPECIAL DE LA ZONA DE TRÁNSITO \*

Cuando se autorice la ocupación de la zona de tránsito por periodo superior a 4 horas para aquellas mercancías en las que un medio rodante forma parte del transporte marítimo, o superior al mismo día de embarque o desembarque y su inmediato anterior o posterior en otro caso, la cuota líquida de la tasa por ocupación de la zona de tránsito varía en función de la duración de la ocupación, empleándose para ello la siguiente progresividad:

DEPÓSITO EN ZONA DE TRÁNSITO	€/ m <sup>2</sup> y día
Para día finalización descarga o carga e inmediato anterior o posterior respectivamente	0,00
Hasta el 7º día	0,105
Desde el 8º hasta el 15º día	0,315
Desde el 16º al 30º día	0,630
Desde el 31º al 60º día	1,050
A partir del 61º día	2,100

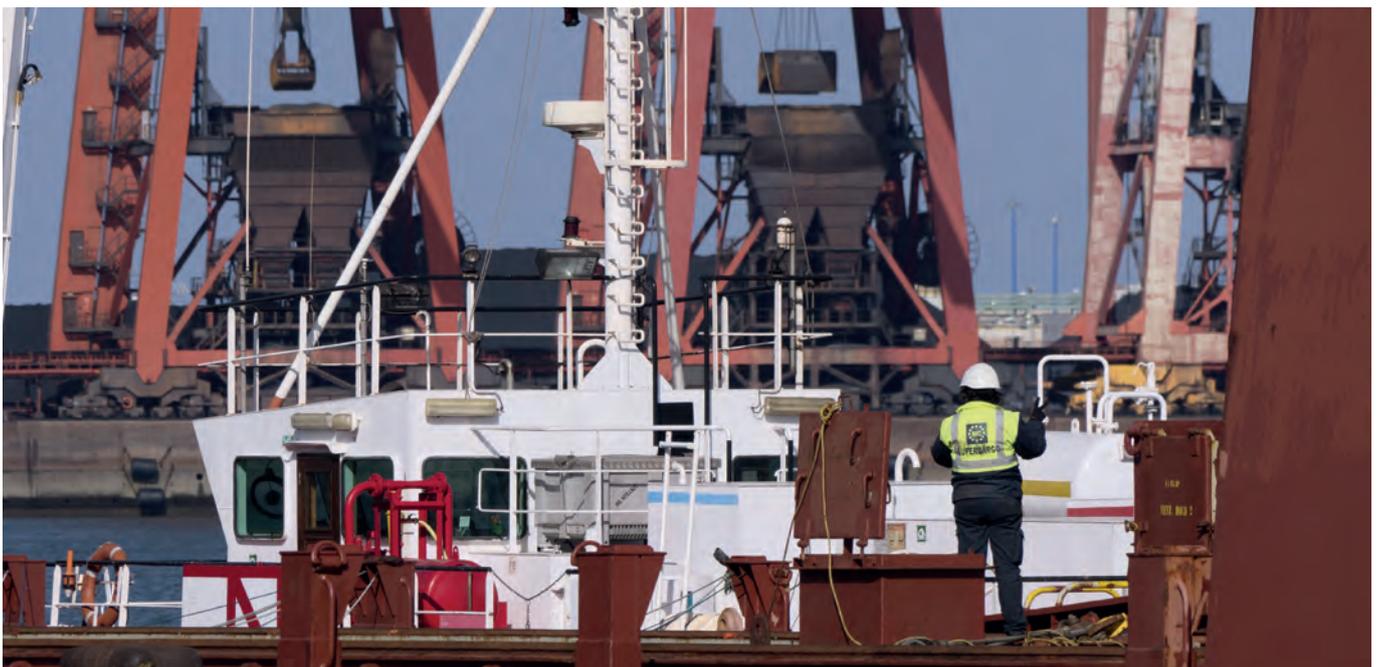
\* Artículos 231 a 236 del Real Decreto Legislativo 2/2011, modificado por Ley 36/2014, de 26 de diciembre.



## 1.4

## TASA DE AYUDAS A LA NAVEGACIÓN \*

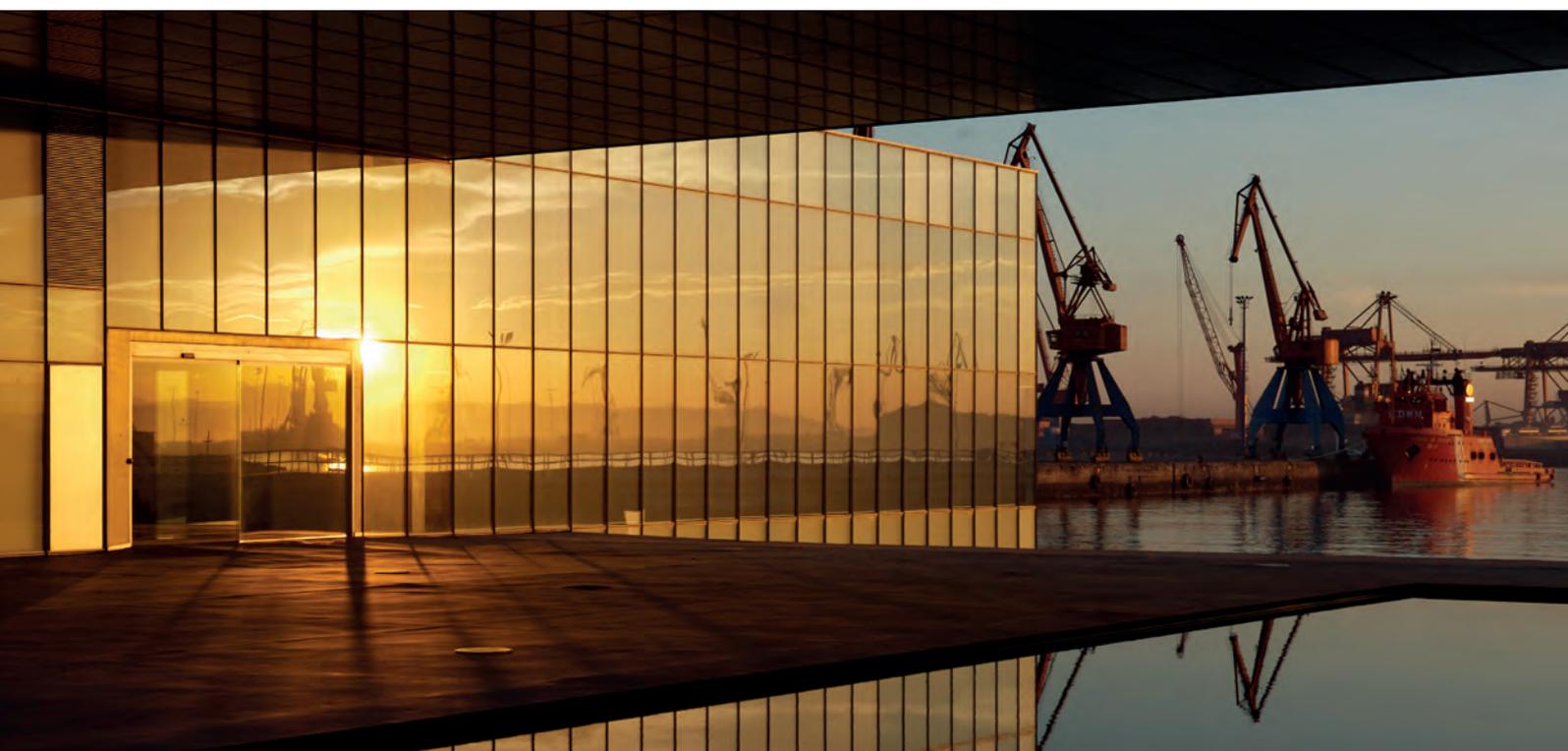
A los buques mercantes, así como a los pesqueros congeladores y, en general, a aquellos buques a los que por sus características les sea de aplicación la tasa del buque; las 3 primeras escalas de cada año.	€ / cada 100 GT <b>1,995</b>
A los buques y embarcaciones dedicados a la pesca de altura o gran altura.	€ / unidad de GT y año <b>0,57</b>
A los buques y embarcaciones dedicados a la pesca de bajura y litoral.	€ / buque o embarcación y año <b>28,50</b>
A las embarcaciones de recreo o deportivas de eslora mayor o igual a 9 metros	€ / m <sup>2</sup> (resultante del producto de la eslora máxima y la manga máxima) y año <b>9,12</b>
A las embarcaciones de recreo o deportivas de eslora menor de 9 metros, en el momento de la matriculación.	€ / m <sup>2</sup> (resultante del producto de la eslora máxima y la manga máxima) <b>22,80</b>



\* Artículos 237 a 244 del Real Decreto Legislativo 2/2011. Modificado por RDL 1/2014

# 2

## TARIFAS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE GIJÓN



<b>2.1</b>	TARIFAS POR SUMINISTROS	17
<b>2.2</b>	TARIFAS DE RECEPCIÓN DESECHOS GENERADOS POR BUQUES	18
<b>2.3</b>	TARIFAS POR SERVICIOS DIVERSOS	19
<b>2.4</b>	TARIFAS POR LIMPIEZA DE VIALES, SUPERFICIES DE MUELLES Y TINGLADOS	20
<b>2.5</b>	TARIFAS POR ESTANCIA EN ZONA DE VARADA DE EMBARCACIONES	21
<b>2.6</b>	TARIFAS POR TRABAJOS HORARIOS DE PERSONAL Y UNIDADES OPERATIVAS DE LA AUTORIDAD PORTUARIA	21
<b>2.7</b>	TARIFAS DE LOS SERVICIOS FERROVIARIOS AC* EN EL PUERTO DE GIJÓN	22
<b>2.7.1</b>	DEFINICIÓN Y DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS	22
<b>2.7.2</b>	SERVICIOS ADICIONALES	23
<b>2.7.3</b>	IMPORTE DE LAS TARIFAS FERROVIARIAS PARA LOS SERVICIOS AC	25

## 2.1 TARIFAS POR SUMINISTROS

Esta tarifa comprende el valor del agua y de la energía eléctrica entregados por la Autoridad Portuaria a los usuarios dentro de la zona portuaria, previa petición de éstos.

TARIFAS SUMINISTRO INDUSTRIAL AGUA (E.M.A.)	€/ m <sup>3</sup>
Agua suministrada a buques	<b>2,5663</b>
Agua suministrada al resto de usuarios	<b>1,7108</b>

Entrada en vigor 01/01/2020

TARIFAS POR SUMINISTRO ELÉCTRICO	Límite tramo	€/ Kw. h
		Desde el 01/01/2020
(MT) FÁBRICA DE HIELO		<b>0,1436</b>
(MT) OTROS		<b>0,1745</b>
(BT) EBHISA		<b>0,1614</b>
(BT) CONSUMOS < 15.000 KW-h / año		<b>0,3115</b>
(BT) CONSUMOS > 15.000 KW-h / año	10.000	<b>0,2143</b>
	>10.000	<b>0,1737</b>
(BT) ORGANISMOS OFICIALES		<b>0,2292</b>
(BT) LONJA GIJÓN		<b>0,1311</b>
(BT) LOCALES COFRADÍA		<b>0,1658</b>
(BT) VIVEROS COFRADÍA	10.000	<b>0,1649</b>
	>10.000	<b>0,1345</b>

Entrada en vigor 01/01/2020

## 2.2

## TARIFAS DE RECEPCIÓN DESECHOS GENERADOS POR BUQUES \*

La APG cobrará una tarifa fija a los buques que atraquen en cada escala en el Puerto, hagan o no uso del servicio de recepción de desechos. El pago de esta tarifa es obligatoria para todos los buques en cada escala que realicen en el puerto, hagan o no uso del servicio de recepción de desechos.

INTERVALO GT	CUANTÍA BÁSICA (R)	COEFICIENTE
0-2.500 GT	80	1,5
2.501 – 25.000 GT		0,0006 x GT
25.001 – 100.000 GT		0,00012 x GT + 12
> 100.000 GT		24

Entrada en vigor: 29/06/2017

En el caso de buques de pasaje, tales como ferris, ropax y cruceros, a la anterior tarifa se adicionará la resultante del producto de la cuantía básica (R2) por el número de personas a bordo del buque que figura en el Declaración Única de Escala, a cuyo efecto computarán tanto los pasajeros como la tripulación.

El valor de la cuantía básica (R) se establece en 80 euros, salvo para los buques de pasaje que será de 75 euros, y el de la cuantía básica (R2) en 0,25 euros.



\* Artículo 132 Real Decreto Legislativo 2/2011. Modificado por Disposición final vigésima primera de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

## 2.3

**TARIFAS POR SERVICIOS DIVERSOS**

Esta tarifa comprende cualesquiera otros servicios portuarios prestados en régimen de gestión directa por la Autoridad Portuaria y que no se encuentran incluidos en las anteriores tarifas reguladas.

CINTA CARGADORA Y APILADORA DE GRANELES <sup>10</sup> Con energía (h o fracción)	131,97 €
RAMPA RO-RO HIDRAULICA <sup>11</sup> Turno horario normal (h o fracción)	70,74 €
BÁSCULA DE CAMIONES Pago en metálico Con tarjeta	1,61 € 1,32 €
RECOGIDA DE BASURAS (*) Locales y Oficinas (anual) Concesiones y Autorizaciones < 2.000 m <sup>2</sup> y locales de gran afluencia (anual) Restaurantes, cetáreas y similares Concesiones y Autorizaciones > 2.000 m <sup>2</sup> (anual)	76,00 €/año 224,00 €/año 244,00 €/año 300,00 €/año
TRABAJOS EXTRAS, FUERA DEL TURNO NORMAL A determinar según costos	
TARIFA DE RIEGO <sup>12</sup>	0,0106 € / m <sup>2</sup> / día
Puesta a disposición de escala de tierra para embarque / desembarque de pasaje y tripulación	170 €/día

La Autoridad Portuaria podrá negar la prestación del servicio a cualquier vehículo que no transporte mercancías relacionadas con operaciones portuarias.

<sup>10</sup> Facturación mínima 2 horas.

<sup>11</sup> Facturación mínima 3 horas.

<sup>12</sup> Aplicable a la superficie ocupada por graneles.

C. A. de fecha 15 de diciembre de 2011. Entrada en vigor: 01/01/2012

(\*) Entrada en vigor 01/07/2013

## 2.4

**TARIFAS POR LIMPIEZA DE VIALES, SUPERFICIES DE MUELLES Y TINGLADOS \***

LIMPIEZA DE VIALES	€/ Tm
Mineral de hierro, carbón, dunita, escoria, similares, transportados en camión	0,0137
Mineral de hierro y carbón transportados en cinta	0,0064

LIMPIEZA DE EXPLANADAS /RANGO DE CARGAMENTO	€/ Tm
0 – 5.000 Tm	0,0877
5.000 – 10.000 Tm	0,0750
10.000 – 20.000 Tm	0,0444
20.000 – 40.000 Tm	0,0380

LIMPIEZA DE TINGLADOS / ALMACENES	€/ m <sup>2</sup>
Mínimo 500 m <sup>2</sup>	0,1003

## 2.5

### TARIFAS POR ESTANCIA EN ZONA DE VARADA DE EMBARCACIONES

PUERTO DEPORTIVO	€/ m <sup>2</sup> y día
Días 1º al 15º	0,21
Días 16º al 30º	0,67
A partir del 31º	0,99

Desde el 01 de Febrero de 2007 las estancias iguales o inferiores a 2 días estarán exentas del pago de esta tarifa.

EL MUSEL	€/ m <sup>2</sup> y día
Mínimo 500 m <sup>2</sup>	0,21

## 2.6

### TARIFAS POR TRABAJOS HORARIOS DE PERSONAL Y UNIDADES OPERATIVAS DE LA AUTORIDAD PORTUARIA

	€/ h
Titulado Superior	38,27
Titulado Medio	28,40
Jefe de Administración	26,40
Encargado	24,81
Administrativo Oficial	20,59
Peón	17,42
Unidad Operativa	76,54

## 2.7

**TARIFAS DE LOS SERVICIOS FERROVIARIOS AC\*  
EN EL PUERTO DE GIJÓN**

## 2.7.1

**DEFINICIÓN Y DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS**

De acuerdo con lo expresado en la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, y su normativa de desarrollo, modificada por la Ley Ómnibus (Ley 25/2009 de 22 de diciembre) en su artículo 24, la Autoridad Portuaria de Gijón prestará los servicios adicionales, pudiendo delegar la prestación de los complementarios y auxiliares, quedando recogidos en la siguiente clasificación:

**SERVICIOS ADICIONALES**

- SA-1 Entrada de Trenes a la Terminal Portuaria (Estación Sur o de Aboño)
- SA-2 Salida de Trenes de la Terminal Portuaria (Estación Sur o de Aboño)
- SA-3 Estacionamiento y utilización de vías de apartado



## 2.7.2 SERVICIOS ADICIONALES

Título	ACCESO DE TRENES AL PUERTO DE GIJÓN
Identificativo	<b>SA-1</b>
Descripción	Este servicio consiste en la entrada de un tren desde la vía de la Red de Interés General a una de las estaciones del Puerto de Gijón, con el objeto de realizar alguno de los Servicios Complementarios y/o Auxiliares.
Operaciones asociadas	Planificación del itinerario desde las vías de la Red de Interés General hasta las vías de las instalaciones ferroportuarias de la Autoridad Portuaria de Gijón. Establecimiento del itinerario, gobernando y controlando los sistemas de señales, comunicaciones y seguridad para garantizar la recepción del tren, así como el apartado de su, o sus locomotoras. Notificación telemática a la Empresa Ferroviaria de la llegada del tren a la instalación.
Unidad de facturación	Por cada tren recibido.
Condiciones de aplicación	<p>Aquellas empresas ferroviarias que realicen al menos 60 servicios, entre Entradas y Salidas por mes, se les bonificará con un 10% sobre el total de la factura mensual que les correspondiese abonar a la Autoridad Portuaria de Gijón, por los Servicios Adicionales que éstas requieran de las instalaciones ferroportuarias del Musel.</p> <p>Quedan excluidas de la aplicación de esta Tarifa, las circulaciones de trenes en régimen de máquinas aisladas, ya que, sólo, se les efectuará el establecimiento de itinerario y actualización informática del tren.</p>



Título	SALIDA DE TRENES AL PUERTO DE GIJÓN
Identificativo	<b>SA-2</b>
Descripción	Este servicio consiste en la incorporación de un tren desde una de las estaciones del Puerto de Gijón a la vía de la Red de Interés General cuando haya realizado alguno de los Servicios Complementarios y/o Auxiliares.
Operaciones asociadas	Planificación del itinerario desde la posición del tren hasta su incorporación final a las vías de la Red de Interés General. Establecimiento del itinerario, gobernando y controlando los sistemas de señales, comunicaciones y seguridad para garantizar el posicionamiento de la/s locomotoras/s y la salida del tren. Notificación telemática a la Empresa Ferroviaria de la salida del tren de la instalación.
Unidad de facturación	Por cada tren recibido.
Condiciones de aplicación	<p>Aquellas empresas ferroviarias que realicen al menos 60 servicios, entre Entradas y Salidas por mes, se les bonificará con un 10% sobre el total de la factura mensual que les correspondiese abonar a la Autoridad Portuaria de Gijón, por los Servicios Adicionales que éstas requieran de las instalaciones ferroportuarias del Musel.</p> <p>Quedan excluidas de la aplicación de esta Tarifa, las circulaciones de trenes en régimen de máquinas aisladas, ya que, sólo, se les efectuará el establecimiento de itinerario y actualización informática del tren.</p>

Título	ESTACIONAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE VÍAS DE APARTADO EN EL PUERTO DE GIJÓN
Identificativo	<b>SA-3</b>
Descripción	Este servicio consiste en el estacionamiento y utilización de las vías de apartadero de una unidad de vagón, de cualquier capacidad, por día de estancia en el recinto portuario, situado en las vías pertenecientes a la Autoridad Portuaria, en espera de operación de aporte o levante de mercancía.
Operaciones asociadas	-
Unidad de facturación	Por cada vagón estacionado.
Condiciones de aplicación	Esta tarifa será abonada por todos aquellos vagones cuya estancia en el Puerto sea superior a 15 días, incrementándose su coste a partir de los 31 y 60º día de estancia respectivamente.

## 2.7.3

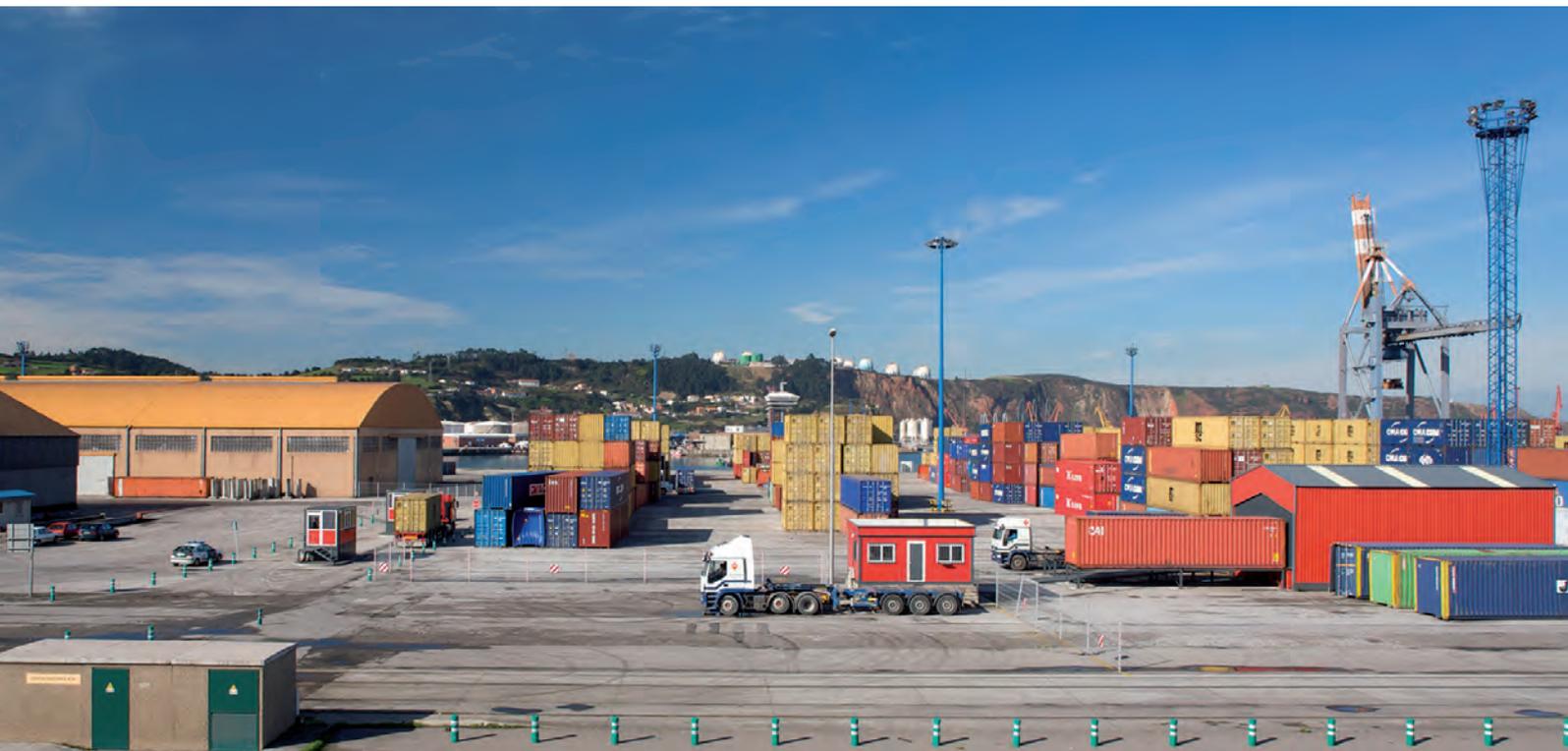
**IMPORTE DE LAS TARIFAS FERROVIARIAS  
 PARA LOS SERVICIOS AC**

SERVICIOS	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE FACTURACIÓN	IMPORTE (€)
ADICIONALES	SA-1	Acceso de trenes al Puerto de Gijón	Por cada tren de llegada (excepto. Maquina aislada)	0,00
			Por vagón con MMPP	0,00
	SA-2	Salida de Trenes de la Terminal Portuaria	Por cada tren de salida (excepto. Máquina aislada)	0,00
			Por vagón con MMPP	0,00
	SA-3	Estacionamiento y utilización de vías de apartado	Por vagón y día entre 15º y 30 día	1,00
			Por vagón y día entre 31º y 60º día	5,00
			Por vagón y día a partir de 61º	10,00



# 3

## TARIFAS POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL PUERTO DE GIJÓN



<b>3.1</b>	TARIFAS DE GRÚAS	27
<b>3.2</b>	TARIFAS DEL SERVICIO DE PRACTICAJE	29
<b>3.3</b>	TARIFAS DEL SERVICIO DE AMARRE Y DESAMARRE	30
<b>3.4</b>	TARIFAS DEL SERVICIO DE REMOLQUE	31
<b>3.5</b>	TARIFAS MARPOL	32
<b>3.6</b>	TARIFAS POR SERVICIOS FERROVIARIOS COMPLEMENTARIOS	33

## 3.1 TARIFAS DE GRÚAS

### GRÚAS DE TIERRA

PROPIETARIO	UBICACIÓN	NOMBRE	CAPACIDAD (Tm)	€/ hora
Marítima del Principado S.L.	M. Olano	Grúa Eléctrica N-2	16 / 30	<b>295,00 / 430,00</b>
		Grúa Eléctrica N-3	16 / 30	<b>295,00 / 430,00</b>
Actividades Generales Portuarias S.L.	II Espigón Sur	Grúa Eléctrica N-6	16 / 35	<b>295,00 / 430,00</b>
Alvargonzález S.A.	M. Moliner	Grúa Eléctrica N-4	16 / 30	<b>295,00 / 430,00</b>
		Grúa Eléctrica N-5	16 / 30	<b>295,00 / 430,00</b>
Cargas y Estibas Portuarias S.L.	II Espigón Sur	Grúa Eléctrica N-59	30	<b>430,00</b>

Para grúas de capacidad de elevación mayor o igual a 30 toneladas, cuando trabajen con cuchara, se aplicará una tarifa que será el 80% de las cuantías indicadas en el cuadro.

**GRÚAS MÓVILES**

PROPIETARIO	UBICACIÓN	NOMBRE	CAPAC. (Tm)	Año Adquisición	Tarifa alquiler Grúa
Alvargonzález, S.A.	Muelles de La Osa	GOTTWALD G HMK 330 EG	52	2001	<b>595,00 €/h grúa</b> <b>40,00 €/h cuchara</b> <b>65,00 €/h grano</b>
Bergé Marítima S.L.	Ampliación	LIEBHERR LHM 400 LITRONIC	70	2003	<b>575,21 €/h grúa</b> <b>35,94 €/h cuchara</b> <b>58,00 €/h grano</b>
Marítima del Principado, S.L.	Muelle Olano	LIEBHERR LHM 400 G	70	2007	<b>590,00 €/h grúa</b> <b>37,00 €/h cuchara</b>
Alvargonzález S.A.	Ampliación	GOTTWALD G HMK 8310 B	50	2012	<b>775,00 €/h grúa</b> <b>65,00 €/h cuchara</b>
Alvargonzález S.A.	Ampliación	GOTTWALD G HMK 6407 B	50	2016	<b>595,00 €/h grúa</b> <b>40,00 €/h cuchara</b>
Marítima del Principado, S.L.	Ampliación	LIEBHERR LHM 600	90	2019	<b>775,00 €/h grúa</b> <b>65,00 €/h cuchara</b>

## 3.2 TARIFAS DEL SERVICIO DE PRACTICAJE

GT	€
De 0 a 1.000 GT	90,30
De 1.001 a 3.000 GT	129,00
De 3.001 a 5.000 GT	211,57
De 5.001 a 10.000 GT	396,65
De 10.001 a 15.000 GT	661,13
De 15.001 a 20.000 GT	925,55
De 20.001 a 25.000 GT	1.257,70
Por cada 5.000 GT o fracción de exceso sobre 25.000 GT, se sumarán	279,48

Entrada en vigor: 1 de enero de 2011  
 C.A. 13 de diciembre de 2010



**3.3**
**TARIFAS DEL SERVICIO DE AMARRE Y DESAMARRE**

GT	€
De 0 a 1.000 GT	64,06
De 1.001 a 3.000 GT	80,06
De 3.001 a 5.000 GT	120,08
Hasta 60.000 GT. Por cada 5.000 GT o fracción	160,11
Superior a 60.000 GT. Por las primeras 60.000 GT Por cada 5.000 GT o fracción de exceso sobre 60.000 GT, se sumarán	1.921,49 128,10

Entrada en vigor: 1 de enero de 2012  
 C.A. 15 de diciembre de 2011

En los casos en que corresponda facturar por hora y número de operarios, la tarifa horaria no podrá ser superior a 26,71 € hora y operario.

### 3.4 TARIFAS DEL SERVICIO DE REMOLQUE

GENERAL	GENERAL	CONTENEDORES / RO-RO / FERRIES CARCARRIERS / CRUCEROS	SERVICIOS VARIOS
Tramo de GT	€/Unid GT	€/Unid GT	€/hora
0-3.000 GT	0,0693	0,0485	
3.001-10.000 GT	0,0868	0,0608	
10.001-15.000 GT	0,1439	0,1007	
15.001-35.000 GT	0,1827	0,1279	
35.001-45.000 GT	0,2727	0,1909	
> 45.000 GT	0,3049	0,2134	
GNL	0,3701		
Facturación por horas y remolcador (periodos 1/2 hora - mínimo 1 hora)			381,38 € / h

ESTACHAS (PREVIA SOLICITUD DEL CAPITÁN O CONSIGNATARIO)	€/ estacha
Buques hasta 10.000 GT	76,27
Buques mayores 10.000 GT	127,13

Entrada en vigor: 1 de enero de 2017

## 3.5 TARIFAS MARPOL

Tarifas máximas autorizadas para los servicios que el buque deba abonar directamente al prestador.

MARPOL ANEXO 1 (OLEOSOS) <sup>(1)</sup>	€/ m <sup>3</sup>
Residuos oleosos (No Fuel)	150,00

MARPOL ANEXO IV <sup>(2)</sup>	€/ m <sup>3</sup>
Aguas sucias	190,00

MARPOL ANEXO V (BASURAS)	
Tarifa fija	90,00 €/servicio
Residuos no peligrosos	30 €/m <sup>3</sup>
Residuos peligrosos	150 €/m <sup>3</sup>
Residuos de cocina en viaje internacional	150 €/m <sup>3</sup>

Estas tarifas incluirán la gestión del certificado Marpol.

Tarifas para buques mercantes

(1) Factura mínima: 400 €

(2) Factura mínima: 400 €

**3.6**
**TARIFAS POR SERVICIOS FERROVIARIOS COMPLEMENTARIOS**

- SC-1** Operaciones sobre el material asociadas al acceso o expedición de trenes.
- SC-2** Operaciones de acceso a muelles/tinglados/talleres sin vehículo de maniobras.
- SC-3** Operaciones de acceso a muelles/tinglados/talleres con vehículo de maniobras.
- SC-4** Maniobras en las instalaciones ferroportuarias sin vehículo de maniobras.
- SC-5** Maniobras en las instalaciones ferroportuarias con vehículo de maniobras.
- SC-6** Manipulación de unidades de transporte intermodal.
- SC-8** Aprovisionamiento de Combustible (Gasoil).
- SC-9** Transportes Excepcionales.

Título	OPERACIONES SOBRE EL MATERIAL ASOCIADAS AL ACCESO O EXPEDICIÓN DE TRENES
Identificativo	<b>SC-1</b>
Descripción	Este servicio consiste en realizar todas o algunas de las operaciones asociadas.
Operaciones asociadas	Retirada/colocación de las señales de cola al tren y entrega/recogida al maquinista. Enganche/desenganche de la locomotora a los vagones de la composición. Aseguramiento del estacionamiento del tren. Realización de las pruebas de frenado que corresponda para la puesta en circulación del tren. Elaboración de la documentación que corresponda a la empresa ferroviaria.
Unidad de facturación	Por servicio realizado a trenes que acceden o se expiden de la instalación.
Condiciones de aplicación	Será de aplicación en aquellas instalaciones ferroportuarias de la Autoridad Portuaria de Gijón.

Título	<b>OPERACIONES DE ACCESO A MUELLES/ TINGLADOS/TALLERES SIN VEHÍCULO DE MANIOBRAS</b>
Identificativo	<b>SC-2</b>
Descripción	<p>Este servicio consiste en la actividad que es realizada, durante el recorrido solicitado por la empresa ferroviaria de sus trenes completos o fracciones de las mismas, desde una de las estaciones del puerto hasta el tinglado, muelle, cargadero, almacén o taller y su viceversa, por el personal de las Terminales ferroportuarias del Musel, para establecer y dirigir el itinerario, indicar y regular la marcha del tren, cubrir los pasos a nivel, fijar el lugar de estacionamiento y demás operaciones asociadas al desplazamiento del material y su acceso a las instalaciones interiores del puerto.</p>
Operaciones asociadas	-
Unidad de facturación	Por cada recorrido de entrada o salida.
Condiciones de aplicación	<p>La aplicación de esta tarifa conlleva que están incluidas todas las operaciones necesarias que soliciten las empresas ferroviarias por cada tren llegado a las instalaciones ferroportuarias de la aplicación de esta tarifa conlleva que están incluidas todas las operaciones necesarias que soliciten las empresas ferroviarias por cada movimiento de entrada a las instalaciones ferroportuarias interiores del Musel, así como las correspondientes al movimiento de salida que requieran para retornar a la estación. En este caso, se tendrá en cuenta a la hora del cómputo de estas operaciones de acceso, las cuales se contabilizan mensualmente en función del emparejamiento de los movimientos de entrada con sus pares de salida, aquellos movimientos (ya sean éstos de entrada o salida) que se efectúen con máquinas aisladas.</p> <p>Aquellas empresas que realicen al menos 90 servicios de Operaciones Acceso a Tinglados/ Talleres (ya sean éstos con vehículo de maniobras o sin él) por mes, se les bonificará con un 10% sobre el total de la factura mensual que les correspondiese abonar al prestador por los Servicios Complementarios que éstas requieran de las instalaciones ferroportuarias del Musel.</p>

Título	<b>OPERACIONES DE ACCESO A MUELLES/ TINGLADOS/TALLERES CON VEHÍCULO DE MANIOBRAS</b>
Identificativo	<b>SC-3</b>
Descripción	<p>Este servicio consiste en realizar con el vehículo de maniobras de la Terminal Portuaria el desplazamiento de las composiciones completas o fracciones de las mismas, desde una de las estaciones del puerto hasta el tinglado, muelle, cargadero, almacén o taller y su viceversa, además de la actividad que es realizada durante el recorrido solicitado, por el personal de las Terminales ferroportuarias del Musel, para establecer y dirigir el itinerario, indicar y regular la marcha del tren, cubrir los pasos a nivel, fijar el lugar de estacionamiento y demás operaciones asociadas al desplazamiento del material y su acceso a las instalaciones interiores del puerto.</p>
Operaciones asociadas	-
Unidad de facturación	Por cada recorrido de entrada o salida
Condiciones de aplicación	<p>La aplicación de esta tarifa conlleva que están incluidas todas las operaciones necesarias que soliciten las empresas ferroviarias por cada movimiento de entrada a las instalaciones ferroportuarias interiores del Musel, así como las correspondientes al movimiento de salida que requieran para retornar a la estación. En este caso, se tendrá en cuenta a la hora del cómputo de estas operaciones de acceso, las cuales se contabilizan mensualmente en función del emparejamiento de los movimientos de entrada con sus pares de salida, aquellos movimientos (ya sean estos de entrada o salida) que se efectúen con maquinas aisladas.</p> <p>Aquellas empresas que realicen al menos 60 servicios de Operaciones Acceso a Tinglados/ Talleres (ya sean éstos con vehículo de maniobras o sin él) por mes, se les bonificará con un 10% sobre el total de la factura mensual que les correspondiese abonar al prestador por los Servicios Complementarios que éstas requieran de las instalaciones ferroportuarias del Musel.</p>

Título	<b>MANIOBRAS EN LAS INSTALACIONES FERROPORTUARIAS SIN VEHÍCULO DE MANIOBRAS</b>
Identificativo	<b>SC-4</b>
Descripción	Este servicio consiste en establecer y dirigir el itinerario (manejar los cambios manuales/ automáticos) que han de seguir tanto los vagones como las locomotoras hasta las zonas correspondientes, dentro de la zona de servicio del Puerto, para la realización de las operaciones que soliciten las empresas ferroviarias a fin de formar o deformar sus trenes.
Operaciones asociadas	Este servicio conlleva las operaciones de establecimiento y dirección del itinerario para la clasificación, agregación, segregación o desplazamiento del material, etc., ya sean éstos vagones y/o locomotoras.
Unidad de facturación	Por cada unidad de tren llegada o salida.
Condiciones de aplicación	<p>La aplicación de esta tarifa conlleva que están incluidas todas las operaciones necesarias que soliciten las empresas ferroviarias por cada tren llegado a las instalaciones ferroportuarias del Musel, así como las correspondientes al tren de salida que requieran para conformar de nuevo la composición del mismo. En este caso, se tendrá en cuenta a la hora del cómputo de las maniobras, las cuales se contabilizan mensualmente en función del emparejamiento de los trenes llegados con sus pares de salida, aquellos trenes (ya sean éstos de entrada o salida) que se efectúen con máquinas aisladas.</p> <p>Aquellas empresas que realicen al menos 90 servicios de Operaciones Acceso a Tinglados/ Talleres (ya sean éstos con vehículo de maniobras o sin él) por mes, se les bonificará con un 10% sobre el total de la factura mensual que les correspondiese abonar al prestador por los Servicios Complementarios que éstas requieran de las instalaciones ferroportuarias del Musel.</p>

Título	<b>MANIOBRAS EN LAS INSTALACIONES FERROPORTUARIAS CON VEHÍCULO DE MANIOBRAS</b>
Identificativo	<b>SC-5</b>
Descripción	<p>Este servicio consiste en realizar con el vehículo de maniobras de la Terminal Portuaria las operaciones que se soliciten a fin de formar o deformar los trenes, mediante la clasificación, agregación, segregación o desplazamiento del material, etc., ya sean éstos vagones y/o locomotoras, además de establecer y dirigir el itinerario (manejar los cambios manuales/automáticos) que han de seguir tanto los vagones como las locomotoras hasta las zonas correspondientes, dentro de alguna de las instalaciones pertenecientes a la Autoridad Portuaria.</p>
Operaciones asociadas	<p>Este servicio conlleva la realización de las operaciones de establecimiento y dirección del itinerario para la clasificación, agregación, segregación o desplazamiento del material, etc., ya sean éstos vagones y/o locomotoras.</p>
Unidad de facturación	<p>Por cada unidad de tren llegada o salida.</p>
Condiciones de aplicación	<p>La aplicación de esta tarifa conlleva que están incluidas todas las operaciones necesarias que soliciten las empresas ferroviarias por cada tren llegado a las instalaciones ferroportuarias del Musel, así como las correspondientes al tren de salida que requieran para conformar de nuevo la composición del mismo. En este caso, se tendrá en cuenta a la hora del cómputo de las maniobras, las cuales se contabilizan mensualmente en función del emparejamiento de los trenes llegados con sus pares de salida, aquellos trenes (ya sean estos de entrada o salida) que se efectúen con máquinas aisladas.</p> <p>Aquellas empresas que realicen al menos 60 servicios de Operaciones Acceso a Tinglados/Talleres (ya sean éstos con vehículo de maniobras o sin él) por mes, se les bonificará con un 10% sobre el total de la factura mensual que les correspondiese abonar al prestador por los Servicios Complementarios que éstas requieran de las instalaciones ferroportuarias del Musel.</p>

Título	MANIPULACIÓN DE UNIDADES DE TRANSPORTE INTERMODAL
Identificativo	<b>SC-6</b>
Descripción	<p>Este servicio consiste en el posicionamiento, mediante utilización de grúa, de una unidad de transporte intermodal (UTI) para su carga o descarga sobre vagón o camión, así como su posicionamiento o retirada de la zona de estocaje, etc., dentro de las instalaciones de la Terminal Intermodal de la estación Sur. Además se realizarán muestreos del peso de las UTIS manipuladas, así como los trámites burocráticos de la documentación correspondientes.</p>
Operaciones asociadas	-
Unidad de facturación	Por UTI movida.
Condiciones de aplicación	<p>Se bonificará a las empresas en su factura mensual que utilicen de forma intensiva este servicio de manipulación de UTIS, en función de la escala siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Desde 101 por mes hasta 200 UTIS mensuales 10%</li> <li>• Desde 201 por mes hasta 400 UTIS mensuales 20%</li> <li>• Desde 401 por mes hasta 800 UTIS mensuales 30%</li> <li>• Desde 801 por mes UTIS en adelante 40%</li> </ul> <p>Se requiere solicitud previa y contrato de prestación con la UTE.</p>



Título	APROVISIONAMIENTO DE COMBUSTIBLE (GASOIL)
Identificativo	<b>SC-8</b>
Descripción	Este servicio supone el suministro de combustible en alguna de las estaciones de la Autoridad Portuaria, por personal propio, contratado o por terceros, mediante la gestión de la compra del gasóleo B para tracción ferroviaria, su almacenamiento y dispensación, así como la tramitación administrativa e información inherente a la prestación de dicho servicio a los demandantes del mismo.
Operaciones asociadas	-
Unidad de facturación	Por litro + coste de gestión + Coste Dispensación.
Condiciones de aplicación	Se requiere solicitud previa y contrato de prestación con la UTE.

Título	TRANSPORTES EXCEPCIONALES
Identificativo	<b>SC-9</b>
Descripción	Este servicio consiste en la asistencia y acompañamiento a la circulación de Transportes Excepcionales catalogados como tales de acuerdo a lo previsto en la ficha UIC 502/1, en su recorrido por la infraestructura ferroportuaria, tanto si el tráfico es de entrada como de salida a las mismas. Además si fuese necesario para la realización del tráfico derivado de su especial dificultad o complejidad la contratación de servicios de seguridad o apoyo extraordinarios éstos se regularán en contrato específico al efecto para cada caso concreto.
Operaciones asociadas	-
Unidad de facturación	Acompañamiento y Asistencia + Servicios de Apoyo.
Condiciones de aplicación	-

SERVICIOS	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE FACTURACIÓN	IMPORTE (€)
COMPLEMENTARIOS	<b>SC-1</b>	Operaciones sobre el material asociadas al acceso o expedición de trenes	Por cada unidad de tren llegada o salida	<b>36,37</b>
	<b>SC-2</b>	Operaciones de acceso a muelles, tinglados y talleres sin vehículo de maniobra	Por cada unidad de tren llegada o salida	<b>15,12</b>
	<b>SC-3</b>	Operaciones de acceso a muelles, tinglados y talleres con vehículo de maniobra	Por cada unidad de tren llegada o salida	<b>76,81</b>
	<b>SC-4</b>	Maniobras en las instalaciones ferroportuarias sin vehículo de maniobras	Por cada unidad de tren llegada o salida	<b>92,19</b>
	<b>SC-5</b>	Maniobras en las instalaciones ferroportuarias con vehículo de maniobras	Por cada unidad de tren llegada o salida	<b>288,25</b>
	<b>SC-6</b>	Manipulación de unidades de transporte intermodal	Por UTI movida	<b>21,69</b>
	<b>SC-8</b>	Suministro de Combustible	Litro de combustible + coste gestión (importe sobre total producto suministrado), por litro	<b>Coste real+0,021</b>
			Coste de dispensación, por litro	<b>0,02</b>
	<b>SC-9</b>	Transportes excepcionales	Acompañamiento y asistencia + servicios apoyo	<b>60 €/h y operario + según contrato</b>

Entrada en vigor: 18/06/2015

Estas tarifas para los servicios Complementarios serán de aplicación en el horario de 07:00 a 23:00 horas de lunes a viernes.

De lunes a viernes fuera de este horario se liquidará por módulos de 4 horas por estación, con un coste por módulo de 400 € más tarifa según tipo de servicio.

El precio por módulo (8 horas) y estación los sábados, domingos y festivos será de 800 € más tarifa según tipo de servicio.

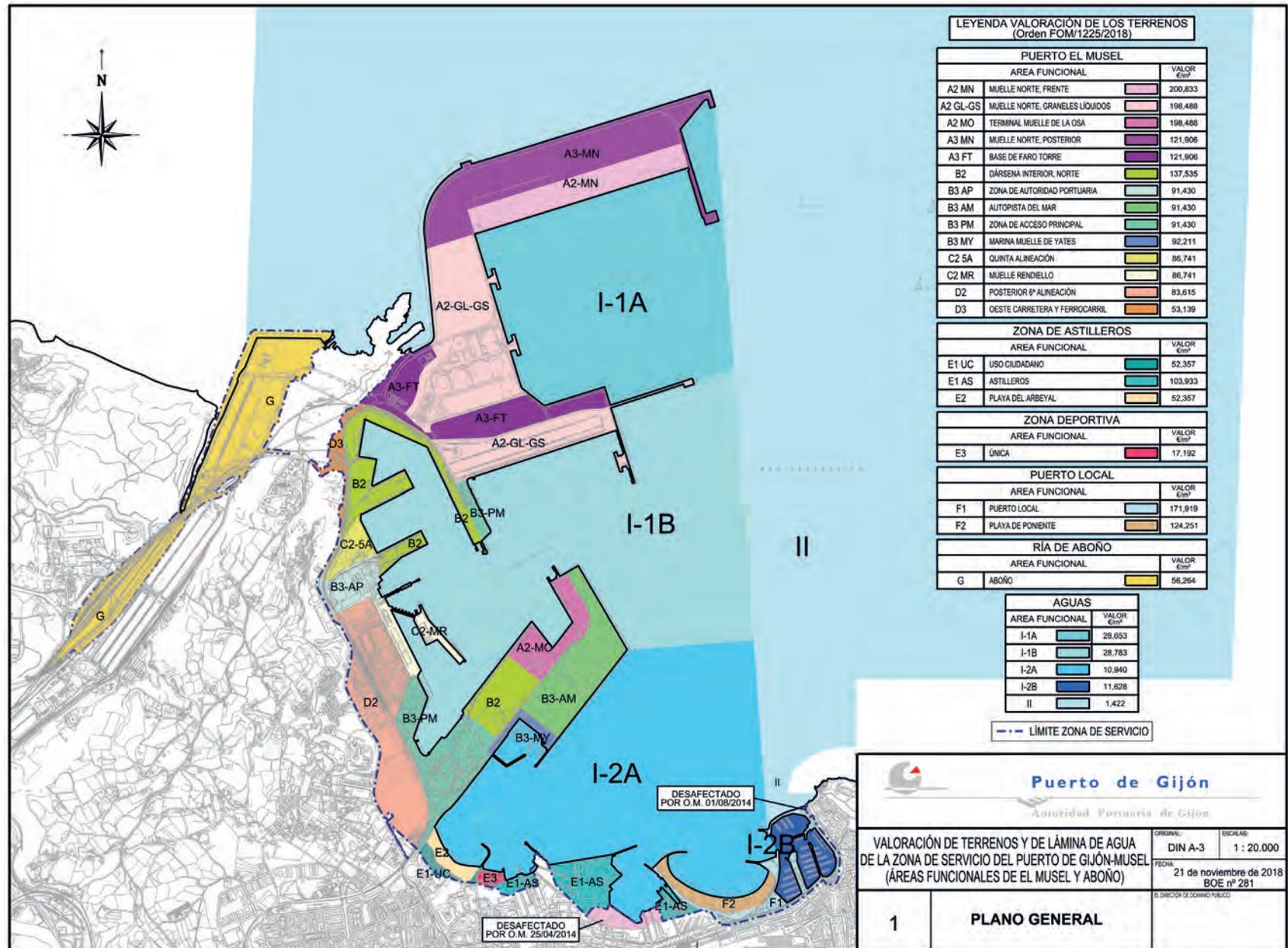
4

ANEXOS



ANEXO 1	42
ANEXO 2	43

# ANEXO 1



## ANEXO 2

Autoridad Portuaria de: GIJÓN

**BONIFICACIONES 2018 (ART.245.3)** Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Más 2 escalas	40%			Más de 2.000 pax	40%	Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo.
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "o-lo")		50 escalas o más	30%	Lanzamiento (año 1º)	30%			Se aplica la condición específica a la tasa del buque. A efectos de aplicación de las bonificaciones establecidas para la tasa a la mercancía, se entenderá por línea en fase de lanzamiento aquella que se haya iniciado en el año de aprobación de estas bonificaciones.
		Entre 25 y 49 escalas	20%	Mantenimiento (años 2º y 3º)	20%			
		Entre 12 y 24 escalas	10%					
		Entre 0 y 11 escalas	0%	Consolidadas (> año 3º)	10%			
TRAFICO RO-RO		Desde la 1ª escala	40%	Desde la 1ª UTI	35%	Desde 1er unidad	40%	
MINERAL DE HIERRO A GRANEL IMPORT/EXPORT	2601A y 2601B			Desde la 1ª t.	10%			
MINERAL DE HIERRO A GRANEL EN TRÁNSITO	2601A y 2601B	Desde la 1ª escala	20%	A partir de 5.500.001 t.	30%			Tasa del buque: la bonificación se aplicará en proporción al porcentaje que representen las mercancías en tránsito sobre el total de mercancías cargadas o descargadas del buque
				Hasta 5.500.000 t.	10%			Tasa de la mercancía: Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo para las mercancías declaradas en dicho régimen de tránsito
SIDERÚRGICOS sin contenerizar	7207 a 7229 y 7301 a 7309			A partir de 200.000 t.	20%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
MADERAS Y OTROS	4401A a 4411			A partir de 100.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				Desde 50.001 a 100.000 t.	30%			
				Desde 20.001 a 50.000 t.	20%			
				Hasta 20.000 t.	10%			
PAPEL Y PASTA DE PAPEL	4701 a 4707; 4801 a 4812			A partir de 300.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				Desde 200.001 a 300.000 t.	30%			
				Desde 100.001 a 200.000 t.	20%			
CEREALES Y OTROS	1001 a 1008; 1101 a 1109; 1201 a 1214			A partir de 100.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				Desde 50.001 a 100.000 t.	30%			
				Desde 20.001 a 50.000 t.	20%			
				Hasta 20.000 t.	10%			
ABONOS NATURALES Y ARTIFICIALES	3101, 3102A, 3103, 3104A y 3105	Desde la 1ª escala	10%	A partir de 200.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
				Desde 100.001 a 200.000 t.	30%			
				Desde 50.001 a 100.000 t.	20%			
				Hasta 50.000 t.	10%			

## ANEXO 2

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
PIENSOS Y FORRAJES	1214.2304, 2305.2306			A partir de 100.000 t. Desde 50.001 a 100.000 t. Hasta 50.000 t.	30% 20% 10%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
BIOETANOL Y ALCOHOL ETÍLICO A GRANEL	3826B y 2207B			A partir de 40.000 t. Hasta 40.000 t.	40% 0%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
CEMENTO Y CLINKER de exportación por instalación especial	2523B			A partir de 500.000 t	10%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo
VEHÍCULOS en régimen de mercancía	8703A, 8703B, 8703C y 8703D			Desde la 1ª unidad	40%			

### Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2018 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2016.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

### Condiciones específicas de aplicación

Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley

cve: BOE-A-2018-9268

Verificable en <http://www.boe.es>

Núm. 161



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Miércoles 4 de julio de 2018

Sec. I. Pág. 66983

